# §1926.1126
# Cromo (VI).

*1926.1126* **(a)** **Alcance**.

*1926.1126* **(a) (1)** Esta norma se aplica a la exposición ocupacional al cromo (VI) en todas sus formas y compuestos en la construcción, excepto:

*1926.1126* **(a) (2)** Las exposiciones que se presentan en la aplicación de los plaguicidas reglamentados por la Agencia de Protección del Medio Ambiente u otra agencia del gobierno federal (por ejemplo, el tratamiento de la madera con preservativos);

*1926.1126* **(a) (3)** Las exposiciones al cemento de Portland; o

*1926.1126* **(a) (4)** Cuando el empleador/patrón tiene datos objetivos que demuestren que el material contiene cromo o un proceso, operación o actividad específicos que impliquen el cromo no pueden liberar polvos, humos o nieblas de cromo (VI) en concentraciones iguales o superiores a 0.5 µg/m³ como un promedio de tiempo ponderado de 8 horas (TWA), en todas las condiciones de uso esperadas.

*1926.1126* **(b)** **Definiciones.** Para los propósitos de esta sección, aplican las siguientes definiciones:

**Nivel de acción:** Es una concentración de cromo en el aire (VI) de 2.5 microgramos por metro cúbico de aire (2.5 µg/ m³) calculado como un promedio de tiempo ponderado (TWA), de 8 horas.

**Subsecretario:**Es el Secretario Auxiliar del Trabajo para Seguridad y Salud Ocupacional, Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, o la persona designada.

**Cromo (VI) [cromo hexavalente o Cr (VI)]** Es el cromo con una valencia positiva de seis, en cualquier forma o en cualquier compuesto.

**Director:** Es el Director del Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional(NIOSH), Departamento de Salud y Servicios Humanos, o la persona designada.

**Emergencia:** Es cualquier ocurrencia que resulte o tenga la probabilidad de resultar en un escape incontrolado de cromo (VI). Si en el escape inicial de cromo (VI) puede ser controlado al momento del escape de los trabajadores en el área inmediata del escape, o por personal de mantenimiento, **No** es una emergencia.

**Exposición de los trabajadores**: Es la exposición al cromo (VI) en el aire que ocurriría si los trabajadores no estuvieran usando un respirador.

**Filtro de alta eficiencia para aire particulado (HEPA):** Es un filtro que es al menos 99.97% eficiente en la eliminacion de partículas monodispersas de 0.3 micrometros en diámetro o mas grande.

**Datos de monitoreo histórico:** Son los datos de monitoreo de cromo(VI) anteriores al 30 de mayo del 2006, obtenidos durante las operaciones de trabajo conducidas bajo condiciones del lugar de traajo que se asemejan mucho a los procesos, tipos de material, métodos de control, prácticas de trabajo y las condiciones ambientales en las operaciones actuales del empleador/patrón.

**Datos objetivos:**Es la información tal como el monitoreo de aire de estudios de toda la industria o cálculos basados en la composición o propiedades químicas y físicas de una sustancia, que demuestren la exposición de los trabajadores al cromo (VI), asociado con un producto o material particular o un proceso, operación o actividad específicos. Los datos deben reflejar las condiciones de lugar de trabajo muy parecidas a los procesos, tipos de material, métodos de control, prácticas de trabajo y las condiciones ambientales en las operaciones actuales del empleador/patrón.

**Medico o Profesional de otros Productos de Salud Profesional [PLHCP]:** es un individuo cuyo alcance de práctica legalmente permitido (es decir, licencia, registro o certificación), le permite proporcionar independientemente o que se le delegue la responsabilidad de proporcionar algunos o todos los servicios del cuidado de la salud particulares requeridos por el párrafo (k) de esta sección.

**La presente sección §1926.1126 habla de las normas del cromo (VI).**

*1926.1126* **(c)** **Límite de exposición permisible (PEL).** El empleador/patron deberá asegurar que ningún trabajador esté expuesto a una concentracion en el aire de cromo (VI) en exceso de 5 microgramos por metro cúbico de aire (5 ug /$m^3$), calculado como un tiempo promedio ponderado (TWA) de 8 horas.

*1926.1126* **(d)** **Determinación de exposición.**

*1926.1126* **(d)** **(1)** General. Todo empleador/patron que tenga un lugar de trabajo u operación de trabajo cubierto por esta sección deberá determinar el promedio de tiempo ponderado (TWA) de 8 horas para todo trabajador expuesto al cromo (VI). Esta determinación deberá hacerse de acuerdo con el párrafo (d)(2) o el párrafo (d)(3) de esta sección.

*1926.1126* **(d) (2)** **Opción de la supervisión programado.**

*1926.1126* **(d) (2) (i)** El empleador/patrón deberá realizar la supervición inicial para determinar la exposición del promedio de tiempo ponderado (TWA) de 8 horas para cada trabajador sobre las bases de un número suficiente de muestras de aire del area de respiración personal para caracterizar con presicion la exposición de turno completo en cada turno, para cada clasificación de trabajo, en cada área de trabajo. Cuando el empleador/patrón hace una supervición representativa en lugar de una supervición de todos los trabajadores con el fin de cumplir con este requisito, el empleador/patrón deberá supervisar a todos los trabajadores que se espera que tengan las exposiciones más altas al cromo (VI).

*1926.1126* **(d) (2) (ii)** Si la supervición inicial indica que las exposiciones de los trabajadores están por debajo del nivel de acción, el empleador/patrón puede descontinuar la supervición para aquellos trabajadores cuyas exposiciones estén representadas por tal supervición.

*1926.1126* **(d) (2) (iii)** Si la supervición revela que las exposiciones de los trabajadores están en o sobre el nivel de acción, el empleador/patron deberá realizar una supervición periódica al menos cada 6 meses.

*1926.1126* **(d) (2) (iv)** Si la supervición periódica revela que las exposiciones de los trabajadores están sobre el límite de exposición permisible(PEL), el empleador/patron deberá realizar una supervición periódica al menos cada 3 meses.

*1926.1126* **(d) (2) (iv)** Si la supervición periódica indica que las exposiciones de los trabajadores están bajo el nivel de acción y el resultado es confirmado por el resultado de otra supercivión realizada al menos 7 días más tarde, el empleador/patron deberá descontinuar la supevición para aquellos trabajadores cuyas exposiciones estén representadas por dicha supervición.

*1926.1126* **(d) (2) (vi)** El empleador/patron deberá realizar una supervición adicional cuando haya habido algún cambio en el proceso de producción, materiales crudos, equipo, personal, prácticas de trabajo o métodos de control que pudieran resultar en exposiciones nuevas o adicionales al cromo (VI), o cuando el empleador/patrón tenga cualquier razón para creer que ha ocurrido exposiciones nuevas o adicionales.

*1926.1126* **(d) (3)** **Opción orientada a la supervición**. El empleador/patrón deberá determinar la exposición del promedio de tiempo ponderado (TWA) de 8 horas para cada trabajador basado en una combinación de datos de supervición del aire, datos de supervición histórico o datos objetivos suficientes para caracterizar precisamente la exposición al cromo (VI) de los trabajadores.

*1926.1126* **(d) (4)** Notificación a los trabajadores de los resultados de la determinación.

*1926.1126* **(d) (4) (i)** Dentro de 5 días después de hacer una determinación de la exposición de conformidad con el parrafo (d)(2) o párrafo (d)(3) de esta sección, el empleador/patrón deberá notificar a cada trabajador afectado por escrito de los resultados de esa determinación individual o publicar los resultados en un lugar apropiado donde sea muy accesible a todos los trabajadores afectados.

*1926.1126* **(d) (4) (ii)** Siempre que la determinación de exposición indique que la exposición de los trabajadores está sobre el límite de exposicion permisible (PEL), el empleador/patrón deberá describir en la notificación escrita la acción correctiva que se esté tomando para reducir la exposición de los trabajadores a o bajo el límite de exposición permisible (PEL).

*1926.1126* **(d) (5)** Precisión de medición. Donde se realice una supervición de aire para cumplir con los requisitos de esta sección, el empleador/patrón deberá usar un método de supervición y análisis que pueda medir el cromo (VI) dentro de una precisión de más o menos 25% (+/- 25%) y pueda producir mediciones precisas dentro de un nivel de confiabilidad estadística de 95% para concentraciones en el aire en o sobre el nivel de acción.

*1926.1126* **(d) (6)** Observación de la supervición.

*1926.1126* **(d) (6) (i)** Donde se realice una supervición para cumplir con los requisitos de esta sección, el empleador/patron deberá proporcionar a los trabajadores afectados o a sus representantes designados de la oportunidad de observar cualquier supervición de las exposiciones de los trabajadores al cromo (VI).

*1926.1126* **(d) (6) (ii)** Cuando la observación de la supervición requiera la entrada a un área donde se requiera el uso de ropa o equipo de protección, el empleador/patrón deberá proporcionar al observador de la ropa y el equipo y deberá asegurarse de que el observador use la ropa y equipo adecuado y cumpla con todos los otros procedimientos de seguridad aplicables.

*1926.1126* **(e)** **Metodos de cumplimiento.**

*1926.1126* **(e) (1)** Controles de Ingeniería y prácticas de trabajo.

*1926.1126* **(e) (1) (i)** A excepción de lo permitido en el párrafo (e) (1) (ii) de esta sección, el empleador/patrón deberá usar los controles de ingeniería y prácticas de trabajo para reducir y mantener la exposición del trabajador al cromo (VI) o por debajo del límite de exposición permisible (PEL) a menos que el empleador/patrón pueda demostrar que dichos controles no son factibles. Siempre que sea factible los controles de ingeniería y prácticas de trabajo no son suficientes para reducir la exposición de los trabajadores a o por debajo del límite de exposición permisible (PEL), el empleador/patrón utilizará para reducir la exposición del trabajador a los niveles más bajos alcanzables y debe complementar mediante el uso de protección respiratoria que cumpla con los requisitos del párrafo (f) de esta sección.

*1926.1126* **(e) (1) (ii)** Donde el empleador/patrón pueda demostrar que un proceso o tarea no da lugar a ninguna exposición de los trabajadores al cromo (VI) por encima del límite de exposición permisibles (PEL) de 30 o más días al año (12 meses consecutivos), la obligación de aplicar los controles de ingeniería y prácticas de trabajo para lograr el límite de exposición permisible (PEL) no se aplica a ese proceso o tarea.

*1926.1126* **(e) (2)** Prohibición de rotación. El empleador/patrón no deberá girar trabajadores a diferentes puestos de trabajo para lograr el cumplimiento con el límite de exposición permisible (PEL).

*1926.1126* **(f)** **Protección respiratoria.**

*1926.1126* **(f) (1)** General. El empleador/patron deberá proporcionar una protección respiratoria a los trabajadores durante:

*1926.1126* **(f) (1) (i)** Los períodos necesarios para instalar o implantar los controles de ingeniería y prácticas de trabajo factibles;

*1926.1126* **(f) (1) (ii)** Las operaciones de trabajo, tales como actividades de mantenimiento y reparación, para las cuales los controles de ingeniería y prácticas de trabajo no son factibles;

*1926.1126* **(f) (1) (iii)** Las operaciones de trabajo para las cuales el empleador/patron haya implantado todos los controles de ingeniería y prácticas de trabajo factibles y dichos controles no sean suficientes para reducir las exposiciones a o bajo el limite de exposicion permisisble(PEL);

*1926.1126* **(f) (1) (iv)** Las operaciones de trabajo donde los trabajadores estén expuestos por menos de 30 días al año y el empleador/patron haya elegido no implantar los controles de ingeniería y prácticas de trabajo para alcanzar el limite de exposicion permisible(PEL); o

*1926.1126* **(f) (1) (v)** Emergencias.

*1926.1126* **(f) (2)** Programa de protección respiratoria. Donde el uso de respirador esté requerido por esta sección, el empleador/patrón deberá instituir un programa de protección respiratoria de acuerdo con la 29 CFR 1910.134.

*1926.1126* **(g)** **Ropa de trabajo y equipo de protección.**

*1926.1126* **(g) (1)** Provisión y uso. Donde haya un riesgo presente o haya probabilidad de que esté presente en forma de contacto de la piel o los ojos con cromo (VI), el empleador/patron deberá proporcionar la ropa y el equipo de protección personal apropiado sin costo para los trabajadores y deberá asegurarse de que los trabajadores usen tales ropas y el equipo.

*1926.1126* **(g) (2)** La eliminacion y el almacenado.

*1926.1126* **(g) (2) (i)** El empleador/patron deberá asegurarse de que los trabajadores se quiten la ropa y el equipo de protección contaminados con cromo (VI) al final del turno de trabajo o al completarse sus tareas que envuelvan la exposición a cromo (VI), lo que ocurra antes.

*1926.1126* **(g) (2) (ii)** El empleador/patron deberá asegurarse de que ningún trabajador saque la ropa o el equipo de protección contaminados con cromo (VI) del lugar de trabajo, excepto aquellos trabajadores cuyo labor sea lavar, limpiar, mantener o disponer de tal ropa o el equipo.

*1926.1126* **(g) (2) (iii)** Cuando la ropa o el equipo de protección sean removidos para lavarse, limpiarse, mantenerse o disponer de ello, el empleador/patrón deberá asegurarse de que sean almacenados y transportados en bolsas selladas, impermeables u otros envases cerrados, impermeables.

*1926.1126* **(g) (2) (iv)** Las bolsas o los envases de ropa o equipo de protección contaminados que sean removidas de los cuartos de cambio para lavarse, limpiarse, mantenerse o disponerse de ellos deberán estar etiquetadas de acuerdo con la norma de comunicación de riesgos 29 CFR 1910.1200.

*1926.1126* **(g) (3)** La limpieza y el reemplazo.

*1926.1126* **(g) (3) (i)** El empleador/patrón deberá limpiar, lavar, reparar y substituir toda la ropa y equipo protectores requeridos por esta sección según sea necesario para mantener su efectividad.

*1926.1126* **(g) (3) (ii)** El empleador/patrón deberá prohibir la remoción de cromo (VI) de la ropa y el equipo de protección soplando, agitando o cualquier otro medio que disperse el cromo (VI) al aire o al cuerpo de otro trabajador.

*1926.1126* **(g) (3) (iii)** El empleador/patrón deberá informar a cualquier persona que lave o limpie y equipo de protección que esten contaminados con cromo (VI) de los efectos potencialmente dañinos de la exposición al cromo (VI) y de que la ropa y el equipo deben lavarse o limpiarse de una manera que minimice el contacto de la piel y los ojos con cromo (VI) y evite efectivamente la liberación del cromo (VI) en exceso del limite de exposicion permisibles(PEL).

*1926.1126* **(h)** **Áreas y prácticas de higiene.**

*1926.1126* **(h) (1)** General. Donde se requiera ropa o equipo de protección, el empleador/ patrón debera proporcionar cuartos de cambio conforme a 29 CFR 1910.141. Cuando ocurra contacto de la piel con el cromo (VI), el empleador/patron deberá proporcionar las facilidades de lavado conforme con 29 CFR 1926.51. Tambien el empleador/patron les debera proporcionar un area de comida y bebida que estaran en conformidad con la seccion 1926.51.

*1926.1126* **(h) (2)** Habitaciones de cambio. El empleador/ patrón deberá asegurarse de que las habitaciones de cambio estén equipados con facilidades de almacenado separadas para la ropa y equipo de protección y las ropas de calle y que estas facilidades eviten la intercontaminación.

*1926.1126* **(h) (3)** Instalaciones de lavado.

*1926.1126* **(h) (3) (i)** El empleador/patrón deberá proporcionar facilidades de lavado fácilmente accesibles capaces de remover el cromo (VI) de la piel y deberá asegurarse de que los trabajadores afectados usen estas facilidades cuando sea necesario.

*1926.1126* **(h) (3) (ii)** El empleador/patron deberá asegurarse de que los trabajadores que tengan contacto de la piel con el cromo (VI) se laven las manos y la cara al final del turno de trabajo y antes de comer, beber, fumar, mascar tabaco o chicle o aplicarse cosméticos o cuando usen el retrete.

*1926.1126* **(h) (4)** Áreas de comida y bebida.

*1926.1126* **(h) (4) (i)** Cuando que el empleador/patrón permita a los trabajadores consumir alimentos o bebidas en un sitio de trabajo donde este presente el cromo (VI) el empleador/patron deberá asegurarse de que las áreas de comida y bebida se mantengan tan libres del cromo (VI) como sea practicable.

*1926.1126* **(h) (4) (ii)** El empleador/patrón deberá asegurarse de que los trabajadores no entren a las áreas de comida y bebida con la ropa y el equipo de protección, a menos que el cromo (VI) haya sido removido de la ropa y del equipo por métodos que no dispersen el cromo (VI) al aire o al cuerpo de cualquier trabajador.

*1926.1126* **(h) (5)** Actividades prohibidas. El empleador/patrón deberá asegurarse de que los trabajadores no coman, beban, fumen, masquen tabaco o chicle o se apliquen cosméticos en las áreas reglamentadas o en áreas donde pueda ocurrir contacto de la piel o los ojos con el cromo (VI); o cargar los productos asociados con estas actividades o almacenar dichos productos en esas áreas.

*1926.1126* **(i)** **Vigilancia médica.**

*1926.1126* **(i) (1)** General.

*1926.1126* **(i) (1) (i)** El empleador/patrón deberá facilitar la vigilancia médica sin costo al trabajador y en un momento y lugar razonables para todos los trabajadores:

*1926.1126* **(i) (1) (i) (A)** Que estén o puedan estar ocupacionalmente expuestos al cromo (VI) en o sobre el nivel de acción por 30 días o más al año;

*1926.1126* **(i) (1) (i) (B)** Que experimenten señales o síntomas de los efectos adversos a la salud asociados con la exposición al cromo (VI); o

*1926.1126* **(i) (1) (ii)** El empleador/patrón deberá asegurarse de que todos los exámenes y procedimientos médicos requeridos por esta sección sean realizados por o bajo la supervisión de un Medico o Profesional de otros Productos de Salud Profesional (PLHCP).

*1926.1126* **(i) (2)** Frecuencia. El empleador/patrón deberá proporcionar un examen médico:

*1926.1126* **(i) (2) (i)** Dentro de los 30 días después de la asignación inicial, a menos que el trabajador haya recibido exámenes médicos relacionados con el cromo (VI) que cumpla con los requisitos de este párrafo dentro de los últimos 12 meses;

*1926.1126* **(i) (2) (ii)** Anualmente;

*1926.1126* **(i) (2) (iii)** Dentro de los 30 días después de la opinión médica escrita por un Medico o Profesional de otros Productos de Salud Profesional (PLHCP) recomiende exámenes adicionales;

*1926.1126* **(i) (2) (iv)** Cuando un trtabajador muestre señales o síntomas de efectos adversos a la salud asociados con la exposición al cromo (VI);

*1926.1126* **(i) (2) (v)** Dentro de los 30 días después de la exposición durante una emergencia que resulte en una liberación descontrolada del cromo (VI); o

*1926.1126* **(i) (2) (vi)** Al terminarse el trabajo, a menos que el último examen que satisficiera los requisitos del párrafo (k) de esta sección fuera menos de 6 meses antes de la fecha de terminación.

*1926.1126* **(i) (3)** Contenido del examen. Un examen médico consiste en:

*1926.1126* **(i) (3) (i)** Un historial médico y de trabajo, con énfasis en: Exposición pasada ,presente y futura anticipada al cromo (VI); cualquier historial de disfunción del sistema respiratorio; cualquier historial de asma, dermatitis, ulceración de la piel o perforación del septo nasal; y estado e historial de fumador;

*1926.1126* **(i) (3) (ii)** Un examen físico de la piel y el tracto respiratorio; y

*1926.1126* **(i) (3) (iii)** Cualesquier pruebas adicionales consideradas apropiadas por el Medico o Profesional de otros Productos de Salud Profesional (PLHCP) examinador.

*1926.1126* **(i) (4)** Información provista al Medico o Profesional de otros Productos de Salud Profesional (PLHCP). El empleador/patron deberá asegurarse de que el Medico o Profesional de otros Productos de Salud Profesional (PLHCP) tenga una copia de esta norma y deberá proporcionar la siguiente información:

*1926.1126* **(i) (4) (i)** Una descripción de los deberes pasados, actuales y anticipados del trabajador afectado según se relacionen a la exposición ocupacional al cromo (VI);

*1926.1126* **(i) (4) (ii)** Los niveles pasados, actuales y futuros anticipados de exposición ocupacional a cromo (VI);

*1926.1126* **(i) (4) (iii)** Una descripción de cualquier equipo de protección personal usado o a ser usado por el trabajador, incluyendo cuándo por cuánto tiempo el trabajador haya usado el equipo; e

*1926.1126* **(i) (4) (iv)** Información de los expedientes de exámenes médicos relacionados con el empleo previamente provistos al trabajador afectado, actualmente dentro del control del empleador/patrón.

*1926.1126* **(i) (5)** Opinión médica escrita del Medico o Profesional de otros Productos de Salud Profesional (PLHCP).

*1926.1126* **(i) (5) (i)** El empleador/patrón deberá obtener una opinión médica escrita del Medico o Profesional de otros Productos de Salud Profesional (PLHCP), dentro de los 30 días para todo examen médico realizado en cada trabajador, que contenga:

*1926.1126* **(i) (5) (i) (A)** La opinión del Medico o Profesional de otros Productos de Salud Profesional (PLHCP) en relación a si el trabajador tiene alguna condición médica detectada que coloque al trabajador en riesgo aumentado el daño material a la salud debido a la exposición al cromo (VI);

*1926.1126* **(i) (5) (i) (B)** Cualesquiera limitaciones recomendadas sobre la exposición del trabajaor al cromo (VI) o sobre el uso de equipo de protección personal, tal como respiradores;

*1926.1126* **(i) (5) (i) (C)** Una declaración de que el Medico o Profesional de otros Productos de Salud Profesional (PLHCP) ha explicado al trabajador los resultados del examen médico, incluyendo cualesquiera condiciones médicas relacionadas con la exposición al cromo (VI) que requiera una evaluación o tratamiento subsiguiente y cualesquiera disposiciones especiales para el uso de ropa y equipo de protección.

*1926.1126* **(i) (5) (ii)** El Medico o Profesional de otros Productos de Salud Profesional (PLHCP) no deberá revelar al empleador/patrón hallazgos o diagnósticos específicos no relacionados con la exposición ocupacional al cromo (VI).

*1926.1126* **(i) (5) (iii)** El empleador/patrón deberá proporcionar una copia de la opinión médica escrita del Medico o Profesional de otros Productos de Salud Profesional (PLHCP) al trabajador examinado dentro de las dos semanas de recibirla.

*1926.1126* **(j)** **Comunicación de riesgos del cromo (VI) a los trabajadores.**

*1926.1126* **(j) (1)** Peligro de comunicación. El empleador/patrón deberá incluir el cromo (VI) en el programa establecido para cumplir con la Norma de Comunicación de Riesgos (HCS) (§1910.1200). El empleador/patrón deberá garantizar que cada trabajador tenga acceso a las etiquetas de los envases de cromo y hojas de datos de seguridad, y este capacitado de conformidad con lo dispuesto en la seccion 1910.1200 y el párrafo (j) (2) de esta sección. El empleador/patrón deberá proporcionar información sobre al menos los siguientes riesgos: Cáncer; irritación de ojo; y sensibilización de la piel.

*1926.1126* **(j) (2)** Información y capacitación a los trabajadores.

*1926.1126* **(j) (2) (i)** El empleador/patrón deberá asegurarse de que todo trabajador pueda demostrar conocimiento de al menos lo siguiente:

*1926.1118* **(j) (2) (i) (A)** El contenido de esta sección; y

*1926.1118* **(j) (2) (i) (B)** El propósito y descripción del programa de vigilancia médica requerido por el párrafo (k) de esta sección.

*1926.1126* **(j) (2) (ii)** El empleador/patrón deberá facilitar una copia de esta sección, sin costo, para todos los trabajadores afectados.

*1926.1126* **(k)** **Los registros de expedientes.**

*1926.1126* **(k) (1)** Datos del monitoreo del aire.

*1926.1126* **(k) (1) (i)** El empleador/patrón deberá mantener un expediente exacto de todo el monitoreo de aire conducido para cumplir con los requisitos de esta sección.

*1926.1126* **(k) (1) (ii)** El expediente deberá incluir al menos la siguiente información:

*1926.1126* **(k) (1) (ii) (A)** La fecha de la medición para cada muestra tomada;

*1926.1126* **(k) (1) (ii) (B)** La operación que envuelva la exposición al cromo (VI) que esté siendo monitoreada;

*1926.1126* **(k) (1) (ii) (C)** Métodos de muestreo y analíticos usados y su evidencia de su precisión;

*1926.1126* **(k) (1) (ii) (D)** Número, duración y los resultados de las muestras tomadas;

*1926.1126* **(k) (1) (ii) (E)** Tipo de equipo de protección personal usado, tal como respiradores; y

*1926.1126* **(k) (1) (ii) (F)** Nombre, número de seguro social y clasificación de trabajo de todos los trabajadores representados por el monitoreo, indicando cuáles trabajadores fueron actualmente monitoreados.

*1926.1126* **(k) (1) (iii)** El empleador/patrón deberá asegurarse de que los expedientes de exposición sean mantenidos y se faciliten de acuerdo con 29 CFR 1910.1020.

*1926.1126* **(k) (2)** Datos de monitoreo histórico.

*1926.1126* **(k) (2) (i)** Cuando el empleador/patrón haya confiado en los datos de monitoreo histórico para determinar la exposición al cromo (VI), el empleador/patrón deberá establecer y mantener un expediente exacto de los datos del monitoreo históricos en los cuales se confíe.

*1926.1126* **(k) (2) (ii)** El expediente deberá incluir información que refleje las siguientes condiciones:

*1926.1126* **(k) (2) (ii) (A)** Los datos fueron recopilados usando métodos que cumplen con los requisitos de precisión del párrafo (d)(5) de esta sección;

*1926.1126* **(k) (2) (ii) (B)** Los procesos y prácticas de trabajo estaban en uso cuando se obtuvieron los datos de monitoreo histórico son esencialmente los mismos que aquellos a usarse durante el trabajo para el cual se está determinando la exposición;

*1926.1126* **(k) (2) (ii) (C)** Las características del material manejado que contenga cromo (VI) cuando se obtuvieron los datos del monitoreo histórico son las mismas que las del trabajo para el cual se está determinando la exposición;

*1926.1126* **(k) (2) (ii) (D)** Las condiciones ambientales prevalecientes cuando se obtuvieron los datos del monitoreo histórico son las mismas que las del trabajo para el cual se está determinando la exposición; y

*1926.1126* **(k) (2) (ii) (E)** Otros datos relevantes a las operaciones, materiales, procesado o exposiciones de los trabajadores cubiertas por la excepción.

*1926.1126* **(k) (2) (iii)** El empleador/patrón deberá asegurarse de que los expedientes de exposición histórica se mantengan y se faciliten de acuerdo con 29 CFR 1910.1020.

*1926.1126* **(k) (3)** Datos objetivos.

*1926.1126* **(k) (3) (i)** El empleador/patrón deberá mantener un expediente preciso de todos los datos objetivos en los cuales se confía para cumplir con los requisitos de esta sección.

*1926.1126* **(k) (3) (ii)** Este expediente deberá incluir al menos la siguiente información:

*1926.1126* **(k) (3) (ii) (A)** El material que contiene cromo en cuestión;

*1926.1126* **(k) (3) (ii) (B)** La fuente de datos objetivos;

*1926.1126* **(k) (3) (ii) (C)** El protocolo y los resultados de prueba o análisis del material para la liberación de cromo (VI);

*1926.1126* **(k) (3) (ii) (D)** Una descripción del proceso, operación o actividad y cómo los datos apoyan la determinación; y

*1926.1126* **(k) (3) (ii) (E)** Otros datos relevantes al proceso, operación, actividad, material o exposición de los trabajadores. El empleador/patrón deberá asegurarse de que se mantengan los datos objetivos y se faciliten de acuerdo con 29 CFR 1910.1020.

*1926.1126* **(k) (4)** Vigilancia médica.

*1926.1126* **(k) (4) (i)** El empleador/patrón deberá establecer y mantener un expediente preciso para todo trabajador cubierto por la vigilancia médica bajo el párrafo (k) de esta sección.

*1926.1126* **(k) (4) (ii)** El expediente deberá incluir la siguiente información sobre el trabajador:

*1926.1126* **(k) (4) (ii) (A)** Nombre y número de seguro social;

*1926.1126* **(k) (4) (ii) (B)** Una copia de las opiniones escritas del PLHCP;

*1926.1126* **(k) (4) (ii) (C)** Una copia de la información provista al PLHCP, según requerido por el párrafo (k)(4) de esta sección.

*1926.1126* **(k) (4) (iii)** El empleador/patrón deberá asegurarse de que se mantengan y faciliten los expedientes médicos de acuerdo con CFR 1910.1020.

*1926.1126* **(l)** Fechas.

*1926.1126* **(l) (1)** Para los empleadores/patrones con 20 o más trabajadores, todas las obligaciones de esta sección, excepto los controles de ingeniería requeridos por el párrafo (f) de esta sección, comienzan el 27 de noviembre de 2006.

*1926.1126* **(l) (2)** Para los empleadores/patrones con 19 trabajadores o menos, todas las obligaciones de esta sección, excepto los controles de ingeniería requeridos por el párrafo (f) de esta sección, comienzan el 31 de mayo de 2010.

*1926.1126* **(l) (3)** Para todos los empleadores/patrones, los controles de ingeniería requeridos por el párrafo (e) de esta sección se aplicarán a más tardar el 31 de mayo, 2010.